

1.220.02-47.13

AUTO N° 1.220.02-47-13-183 de Noviembre 30/2021

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD FUNMEDICOS LTDA, CON CÓDIGO DE HABILITACIÓN 7600104931-01 Y NIT 805018311-5 (ACTUALMENTE CERRADO).

EXPEDIENTE CON RAD 7600104931-01-16052018

LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 176 de la Ley 100 de 1993; Ley 715 de 2001 artículo 43 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 47 y siguientes en concordancia con los artículos 2.5.1.2.3, 2.5.1.7.1 y 2.5.1.7.6 del Decreto Único 780 de 2016, procede a proferir la correspondiente decisión dentro de la presente actuación administrativa adelantada contra el prestador de servicios de salud FUNMEDICOS LTDA, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 9 de 1979, por la cual se dictan medidas sanitarias, establece en su artículo 576, las medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública y en su artículo 577, las Sanciones en concordancia con el artículo 2.5.3.7.13, del Decreto 780 de 2016.

Que la Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el Sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" en su artículo 176 numeral 4 dispone:

"ARTÍCULO 176. DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL DEL SISTEMA DE SALUD. Las Direcciones seccional, distrital y municipal de salud, además de las funciones previstas en las Leyes 10 de 1990 y 60 de 1993 tendrán las siguientes funciones:

(...)

4. La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 43 define las competencias de los Departamentos en el área de salud, sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales corresponde dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que la Ley 1437 de 2011 establece el Proceso Jurídico Sancionatorio cuando la norma especial no lo regule y resulten aplicables a investigaciones administrativas.

Que la Resolución 2003 de mayo de 2014, define los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud, además de las condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco Carrera 6 Calle 9 y 10 Piso 11 Teléfono 6200000

Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co Email: @valledelcauca.gov.co

1.220.02-47.13

AUTO N° 1.220.02-47-13-183 de Noviembre 30/2021

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD FUNMEDICOS LTDA, CON CÓDIGO DE HABILITACIÓN 7600104931-01 Y NIT 805018311-5 (ACTUALMENTE CERRADO).

EXPEDIENTE CON RAD 7600104931-01-16052018

Que el Decreto Único del Sector Salud 780 de 2016, Parte 5, Título 1, capítulo 1 y 2, establece lo concerniente al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SOGCS, el capítulo 3 al Sistema Único de Habilitación, el capítulo 4 y 5 a la Auditoría para el mejoramiento de la calidad en salud y el Sistema de información para la calidad y el capítulo 7 a la Inspección, vigilancia y control.

Que el título 3 capítulo 7 establece lo referente a las Condiciones sanitarias de las instituciones prestadoras del servicio de salud y lo concerniente con las medidas de seguridad, sanciones y autoridades competentes para imponerlas.

Teniendo en cuenta lo anterior, ésta Secretaría es competente para adelantar la investigación administrativa sancionatoria y tomar una decisión de fondo dentro de la actuación administrativa adelantada en contra del prestador de servicios de Salud FUNMEDICOS LTDA

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que en visita de INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL, realizada por la Comisión Técnica de la Secretaría Departamental de Salud el día 16 de mayo de 2018 al Prestador de Servicios de Salud FUNMEDICOS LTDA, con NIT 805018311-5 y código de habilitación 7600104931-01, llevada a cabo en la CARRERA 40 # 5A – 55 de Cali - Valle, representante legal en el momento la visita JUAN CARLOS NADER MORA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16640856. Se levantó Acta de visita No. 20180516-0603, con los siguientes hallazgos:

Servicio prestado:

231. CIRUGIA PLASTICA Y ESTETICA (Intramural Ambulatorio de media complejidad).

Hallazgos:

1. TALENTO HUMANO

- 1.1. Al momento del recorrido por la institución, se evidencia en sala de cirugía a la paciente con cedula de ciudadanía No. 40.695.854 según historia clínica 40695854, en procedimiento quirúrgico realizado por el Dr. Hernán Holmedo Volverás Chilatra con cedula de ciudadanía No. 16.639.273 de Cali Valle. En los soportes de formación profesional del Dr. Hernán Holmedo Volverás Chilatra no se evidencia certificación de ninguna especialidad quirúrgica avalada por una institución de educación superior regulado por el Ministerio de Educación, ni soporte de vinculación laboral con la institución.
- 1.2. Se evidencia a Nhora Cruz Vinazco con cedula de ciudadanía No. 31.838.382 de Cali Valle quien participa como instrumentadora en el acto quirúrgico de la paciente con cedula de ciudadanía No. 40.695.854 quien no cuenta con

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco Carrera 6 Calle 9 y 10 Piso 11 Teléfono 6200000

Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co Email: @valledelcauca.gov.co

1.220.02-47.13

AUTO N° 1.220.02-47-13-183 de Noviembre 30 de 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD FUNMEDICOS LTDA, CON CÓDIGO DE HABILITACIÓN 7600104931-01 Y NIT 805018311-5 (ACTUALMENTE CERRADO).

EXPEDIENTE CON RAD 7600104931-01-16052018

certificación como instrumentadora quirúrgica ni aporta vinculación con la institución.

- 1.3. *Se evidencia hoja de vida del anesthesiólogo Jhon Jaime Peña Riascos con cedula de ciudadanía No. 79.958.768 de Bogotá Cundinamarca quien no cuenta con soporte laboral que lo vincule con la institución.*
- 1.4. *Se evidencia hoja de vida del Dr. José Luis Seoneray Kustgaja c.c. 6.715. 373 de Puerto Leguizamo-Putumayo, que no cuenta con soporte de vinculación laboral con la institución.*
- 1.5. *En el momento del recorrido, no se evidencio en calidad de cuenta con médico general ni enfermera en el servicio quirúrgico.*

2. INFRAESTRUCTURA

- 2.1. *Se evidencia en el recorrido (2) dos salas quirúrgicas, y en el registro especial de prestadores de Salud, se tiene declaración en capacidad instalada de (1) un quirófano y una sala de procedimientos, en el recorrido se evidencia 2 salas de cirugía, con dotación y mobiliario correspondiente a quirófano. (Mesas quirúrgica, lámpara cielitica, máquina de anestesia, etc.)*
- 2.2. *Las condiciones de mantenimiento no corresponden a procesos dinámicos y efectivos, se puede evidenciar en sala de cirugía (sin señalización), la cual presenta desprendiendo en pared de pintura producto de eflorescencia por humedad, instalaciones tomas de instalaciones eléctricas sin tapas de protección.*
- 2.3. *Se evidencia ambiente destinado para almacenamiento de material estéril el cual no cuenta con ventilación natural y/o artificial, también sin control de medición de humedad y temperatura.*
- 2.4. *Se evidencia ambiente cuarto de aseo dentro del servicio de cirugía con deterioro en muros (eflorescencia) producto de humedades, con deterioro en pisos los cuales producen partículas de volátiles, los cuales no garantizan procesos de limpieza y desinfección óptimos para el servicio de cirugía.*
- 2.5. *Se evidencia en ambiente destina para lavado de instrumental, deterioro en muros por desprendimientos de pintura, humedades, generando contaminación por desprendimiento de partículas y no garantizan superficies lisas y de fácil limpieza y desinfección. Las cuales no corresponden a no corresponden a procesos de mantenimiento oportunos.*
- 2.6. *Se evidencia en sala de recuperación rampa la cual no tiene protección lateral preferiblemente en ambos lados. (Res. 4445/96)*
- 2.7. *Se evidencia en el ambiente de trabajo sucio depósito de material como ropa que no se sabe si es ropa limpia o ropa sucia.*
- 2.8. *Se evidencia dentro del baño de pacientes en sala de recuperación, poceta para cuarto de aseo, el cual genera un cruce inadecuado de material sucio o contaminado. Los cuartos de aseo son ambientes. (res 2003/14)*
- 2.9. *No se evidencia ambiente para ropa sucia.*

3. DOTACION.

TODOS LOS SERVICIOS

- 3.1. *De acuerdo al cronograma de mantenimiento preventivo 2018 entregado por el prestador, se evidencia que no se han ejecutado los mantenimientos preventivos*

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco Carrera 6 Calle 9 y 10 Piso 11 Teléfono 6200000

Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co Email: @valledelcauca.gov.co

1.220.02-47.13

AUTO N° 1.220.02-47-13-183 de Noviembre 30/2021

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD FUNMEDICOS LTDA, CON CÓDIGO DE HABILITACIÓN 7600104931-01 Y NIT 805018311-5 (ACTUALMENTE CERRADO).

EXPEDIENTE CON RAD 7600104931-01-16052018

programados para el mes de marzo de 2018. Se evidencian fecha de última inspección del año 2017 para los equipos.

- 3.2. *Se evidencian dos formatos de fichas técnicas para los equipos biomédicos.*
- 3.3. *No se evidencia cronograma de mediciones vigente para los equipos biomédicos que aplique.*
- 3.4. *De acuerdo a información suministrada en físico por el prestador, no se evidencia mediciones vigentes para los siguientes equipos biomédicos:*
 - Dos (2) flujómetros de Oxígeno, Marca: Oxygen
 - Máquina de anestesia. Marca: Ohmeda. Serie: ABQP 01481
 - Monitor multiparametros, Modelo: CPM 8000 Plus., Serie 80PC144100038
 - Aspirador Liposuctor. Marca Smaf, Serie: B15. 13.078.
 - Aspirador Liposuctor. Marca: Smaf, Serie: B21.13.073.
- 3.5. *Se evidencia carro de paro:*
 - con resucitador manual (AMBU) en inadecuadas condiciones de higiene y almacenamiento.
 - No se evidencia laringoscopio.
 - No se evidencia guía de intubación para paciente adulto.
 - No se evidencia aspirador de secreciones.
 - No se evidencia chequeo y registro de descarga para el desfibrilador, Marca: Hewlett Packard, Serie; 3451*06681. Además, no se evidencia ficha técnica, reportes de mantenimiento y certificado de mediciones para este equipo.

213 – CIRUGIA PLASTICA Y ESTETICA

- 3.6. *No cuenta con Analizador de gases anestésicos.*
- 3.7. *En recuperación, se evidencian 4 camillas de recuperación solo 2 monitores de signos vitales.*
- 3.8. *Se evidencia lámpara pielítica, Serie: 3-78-01-01E, Sin protector de vidrio para bombillo.*

4. MEDICAMENTOS DISPOSITIVOS MEDICOS E INSUMOS

- 4.1. *Se evidencia reenvase de alcohol e isodine, no se evidencia certificación de buenas prácticas de elaboración expedida por el INVIMA.*

5. PROCESOS PRIORITARIOS

- 5.1. *No se evidencia procedimiento de revisión del equipo de reanimación en cada turno.*
- 5.2. *Se evidencia que el prestador tiene contratado el proceso de esterilización, pero en los registros no se observa esterilización de instrumental quirúrgico.*
- 5.3. *Se evidencia que el manual de esterilización no está adaptado al proceso llevado a cabo en la institución dado que:*
 - Se evidencia proceso de lavado de instrumental y dispositivos biomédicos con jabón de marca comercial (Fab) no se observa utilización de jabón enzimático.
 - Se observa aplicadores envueltos en papel kraft y crepado quien recibe la visita no suministra la ficha técnica para verificar el grado medico (Resolución 2183 de 2004).
 - Se evidencia equipos médicos esterilizados (instrumental quirúrgico) sin controles de esterilización (químicos y biológicos) que validen el proceso de esterilización.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco Carrera 6 Calle 9 y 10 Piso 11 Teléfono 6200000

Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co Email: @valledelcauca.gov.co

1.220.02-47.13

AUTO N° 1.220.02-47-13-183 de Noviembre 30/2021

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD FUNMEDICOS LTDA, CON CÓDIGO DE HABILITACIÓN 7600104931-01 Y NIT 805018311-5 (ACTUALMENTE CERRADO).

EXPEDIENTE CON RAD 7600104931-01-16052018

- Se evidencia instrumental envuelto en telas que no cumplen con los criterios establecidos por la Resolución 2183 de 2004 para ser sometidos al proceso de esterilización.
- Se evidencia dispositivos biomédicos con fechas vencidas en el cuarto estéril (cánulas de guedell, agujas viudas, agujas de crochet).
- No se evidencia adecuada rotulación de algunos equipos e insumos (instrumental, aplicadores esterilizados) según Resolución 2183 de 2004
- Se evidencia cánulas de aspiración de liposucción tiradas en el piso en el área empaque del servicio.
- Se evidencia cánulas de lipoaspiración esterilizadas, almacenadas en una caja, debajo del mesón del área de empaque de la institución donde no cumple con las condiciones de almacenamiento descrito en la Resolución 2183 de 2004.

6. HISTORIA CLINICA Y REGISTROS

- 6.1. Se evidencia historia clínica No.40.695.854 la cual tiene consentimiento informado firmado por la paciente identificada con cedula de ciudadanía No. 40.695.854, en el cual se autoriza al Dr. Hernán Volveras (médico general), para realizar "Resección de cicatriz periareolar bilateral".
- 6.2. Se evidencia consentimiento informado para aplicación de anestesia firmado por el anesthesiólogo Jhon Jaime Peña Riascos con cedula de ciudadanía 79.958.768 de Bogotá - Cundinamarca.
- 6.3. De acuerdo a lo evidenciado durante recorrido, dicho procedimiento se realizó el día de hoy (16 de mayo), 11:30 am.

7. INTERDEPENDENCIA

- 7.1. Se evidencia que la institución realiza la primera fase del proceso de esterilización (lavado, secado y empaque) donde el prestador no cumple con lo establecido en el Resolución 2183 de 2004.

OBSERVACIONES:

- Se evidencia en el registro especial de prestadores, declaración de un solo quirófano y al momento del recorrido por la institución se evidencia 2 quirófanos.

EXIGENCIAS

- Abstenerse de prestar servicio objeto de la medida
- Subsanan el 100% de los hallazgos
- Realizar autoevaluación según resolución 2003 de 2004.

MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN:

- Clausura temporal parcial del servicio 213 cirugía plástica y estética.
- Suspensión parcial de trabajos quirófano no declarado – proceso de esterilización

3. DEL ACERVO PROBATORIO

Como material probatorio aportado a la presente investigación en comprobación de los hechos objeto de investigación, obra el siguiente acervo probatorio:

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco Carrera 6 Calle 9 y 10 Piso 11 Teléfono 6200000

Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co Email: @valledelcauca.gov.co

1.220.02-47.13

AUTO N° 1.220.02-47-13-183 de Noviembre 30/2021

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD FUNMEDICOS LTDA, CON CÓDIGO DE HABILITACIÓN 7600104931-01 Y NIT 805018311-5 (ACTUALMENTE CERRADO).

EXPEDIENTE CON RAD 7600104931-01-16052018

1. Acta de visita de Inspección Vigilancia y Control No. 20180516-0603 del 16 de mayo de 2018.

4. CONSIDERACIONES Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS

En el caso que nos ocupa, se encuentran incorporados al proceso los documentos que soportan los resultados de la visita de Inspección, Vigilancia y Control del 16 de mayo de 2018 al prestador de servicio FUNMEDICOS LTDA, descrito en los fundamentos de hecho del presente documento.

El Servicio de salud en Colombia, es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o el propósito perseguido se presume su deficiente funcionamiento y los órganos de regulación y vigilancia tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para proteger los usuarios del sistema de salud.

El sistema único de habilitación fue definido normativamente como el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud.

Es así como el sistema único de habilitación es un facilitador del incentivo legal para garantizar la calidad de la atención en salud, es un componente obligatorio del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad en la atención en salud del Sistema general de seguridad social en salud y constituye la herramienta para la prestación de servicios de salud de manera oportuna, segura, eficiente y de calidad.

Que el 06 de junio de 2018 se realizó visita de inspección, vigilancia y control de seguimiento a medida sanitaria impuesta en Acta No. 20180509-0603, en tal oportunidad, se evidenció la subsanación de la totalidad de los hallazgos, por lo cual, se procedió con el levantamiento de la medida sanitaria.

CARGO PRIMERO: Presunto incumplimiento al Decreto Único 780 de 2016 artículo 2.5.1.3.2.9 en concordancia con el artículo 3 y 8 de la Resolución 2003 de 2014 y el numeral 2.3.2.1, 2.3.2.3 y 2.3.2.7 Estándares y criterios de habilitación por servicio del Manual anexo respecto a la obligación que tienen los prestadores de servicios de salud de cumplir con lo establecido en el componte "Sistema Único de habilitación" como requisito sine qua non para entrar y permanecer en el Sistema General de Seguridad Social en Salud por cuanto se evidenció que el Prestador de Servicios de Salud no

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco Carrera 6 Calle 9 y 10 Piso 11 Teléfono 6200000

Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co Email: @valledelcauca.gov.co

1.220.02-47.13

AUTO N° 1.220.02-47-13-183 de Noviembre 30 de 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD FUNMEDICOS LTDA, CON CÓDIGO DE HABILITACIÓN 7600104931-01 Y NIT 805018311-5 (ACTUALMENTE CERRADO).

EXPEDIENTE CON RAD 7600104931-01-16052018

cumplía con la totalidad de las condiciones mínimas de habilitación de conformidad con lo expuesto en los fundamentos de hecho del presente auto.

Las normas presuntamente transgredidas refieren:

Decreto Único 780 de 2016 artículo 2.5.1.3.2.9:

Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente.

Resolución 2003 de 2014

“Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud. Los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir las siguientes condiciones: (...)

3.3. Capacidad Tecnológica y Científica. (...)

Artículo 8. Responsabilidad. El Prestador de Servicios de Salud que habilite un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que se habilite, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar al cumplimiento de los estándares. En consecuencia, el servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador responsable del mismo, y no se permite la doble habilitación.

En relación con los estándares y criterios de habilitación del manual anexo de la Resolución 2003 de 2014, se identificaron presuntos incumplimientos al numeral 2.3.2.1., 2.3.2.3 y 2.3.2.7 en los estándares habilitación de TALENTO HUMANO, INSTALACIONES FÍSICAS, DOTACION- MANTENIMIENTO, MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS- GESTIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS, PROCESOS PRIORITARIOS ASISTENCIALES, HISTORIA CLINICA Y REGISTROS ASISTENCIALES e INTERDEPENDENCIA DE SERVICIOS del servicio: 213. CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA, con ocasión de los hallazgos de la visita descritos en los fundamentos de hecho del presente auto numerales 1 a 7.

Se identificaron presuntos incumplimientos frente a los criterios establecidos para los estándares de habilitación, consignados en el manual anexo de la Resolución 2003 de 2014 así:

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco Carrera 6 Calle 9 y 10 Piso 11 Teléfono 6200000

Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co Email: @valledelcauca.gov.co

1.220.02-47.13

AUTO N° 1.220.02-47-13-183 de Noviembre 30/2021

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD FUNMEDICOS LTDA, CON CÓDIGO DE HABILITACIÓN 7600104931-01 Y NIT 805018311-5 (ACTUALMENTE CERRADO).

EXPEDIENTE CON RAD 7600104931-01-16052018

- En relación al numeral 2.3.2.1 para TODOS LOS SERVICIOS.
- En relación al numeral 2.3.2.3 para CONSULTA EXTERNA ESPECIALIDADES MÉDICAS
- En relación al numeral 2.3.2.7. para CIRUGIA MEDIANA COMPLEJIDAD

CARGO SEGUNDO: Presunto incumplimiento a la Resolución 2003 de 2014 artículo 12 numeral 12.3 en cuanto a la obligatoriedad del registro de novedades por cuanto se evidenció que el Prestador de servicios de salud no realizó el reporte de novedad de apertura de un quirófano, de conformidad con lo expuesto en los fundamentos de hecho del presente auto.

Al tenor la norma prevé:

Artículo 12. Novedades de los prestadores. Los Prestadores de Servicios de Salud estarán en la obligación de reportar las novedades que adelante se enuncian, ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS, publicado en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud y, cuando sea del caso, deberán anexar los soportes correspondientes conforme a lo definido en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud: (...)

12.3. Novedades de Capacidad Instalada

(...)

i) Apertura de sala de procedimientos (...)

De conformidad con los antecedentes fácticos y jurídicos del presente asunto, el Despacho encuentra mérito suficiente para dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio y elevar Pliego de Cargos contra el Prestador de Servicios de Salud FUNMEDICOS LTDA Nit 805018311-5 código de habilitación N° 7600104931-01 por la presunta vulneración de las normas arriba descritas.

En consecuencia, el Despacho considera advertir al investigado que cuando se imputa la responsabilidad en un pliego de cargos se habla de responsabilidad presunta que como tal puede desvirtuarse y por tanto requiere a la institución investigada a efectos de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

5. DE LAS SANCIONES APLICABLES

La administración es titular de una facultad sancionatoria, que tiene como finalidad proteger el ordenamiento jurídico. La potestad sancionatoria de carácter administrativo, busca encaminar la conducta de las personas naturales o jurídicas, cuando se transgreden disposiciones que deban ser cumplidas de manera perentoria.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco Carrera 6 Calle 9 y 10 Piso 11 Teléfono 6200000

Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co Email: @valledelcauca.gov.co

1.220.02-47.13

AUTO N° 1.220.02-47-13-183 de Noviembre 30/2021

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD FUNMEDICOS LTDA, CON CÓDIGO DE HABILITACIÓN 7600104931-01 Y NIT 805018311-5 (ACTUALMENTE CERRADO).

EXPEDIENTE CON RAD 7600104931-01-16052018

Por tanto, se le informa al investigado que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016 y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades corresponde a las entidades territoriales de salud y por ende a este despacho, adelantar los procedimientos administrativos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 9 de 1979 y las normas que la modifiquen o sustituyan las cuales teniendo en cuenta la gravedad de los hechos contemplan:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios diarios mínimos legales;
- c. Cierre temporal o definitivo de la institución prestadora de servicios de salud o servicio respectivo.

Que dichas sanciones serán determinadas por el fallador al momento de decidir de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al proceso, las circunstancias atenuación o agravación establecidas en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011 y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

6. APLICACIÓN DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA SUSPENSIÓN Y LEVANTAMIENTOS DE TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS POR LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA Y LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

La Gobernación del Valle, alineada con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para contener la pandemia por COVID-19, controlar la propagación y mitigar sus efectos, expidió el Decreto Departamental N° 1-3-0731 del 01/04/2020 por medio del cual se suspendieron los términos trámites y actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa en la administración central departamental durante la emergencia sanitaria por causa del Covid-19, el cual está vigente hasta el 31/05/2021, de tal manera que, los términos de los procesos se reanudarán a partir del primero (1°) de Junio de 2021 conforme a lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 1-17-0504 del 13 de mayo de 2021.

Considérese también que, en la recepción, gestión, trámite, decisión y de las actuaciones judiciales y administrativas de este despacho, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 3° del Decreto 491 de 2020 por lo cual se le solicita informar en su escrito de respuesta la dirección electrónica para recibir notificaciones y/o comunicaciones.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco Carrera 6 Calle 9 y 10 Piso 11 Teléfono 6200000

Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co Email: @valledelcauca.gov.co

1.220.02-47.13

AUTO N° 1.220.02-47-13-183 de Noviembre 30/2021

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD FUNMEDICOS LTDA, CON CÓDIGO DE HABILITACIÓN 7600104931-01 Y NIT 805018311-5 (ACTUALMENTE CERRADO).

EXPEDIENTE CON RAD 7600104931-01-16052018

Conforme a lo establecido en el artículo 4° de la precitada norma, la notificación o comunicación de los actos administrativos que expida esta Secretaría en el desarrollo del presente procedimiento administrativo se hará en lo sucesivo por correo electrónico; hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social la cual fue prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2021, ello mediante Resolución 001315 del 27 de agosto de 2021.

Por lo anterior, en caso de no ser informado por usted la dirección electrónica esta Secretaría efectuará la notificación o comunicación del acto administrativo al correo electrónico registrado en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, en las bases de datos de la Secretaría Departamental de Salud o de la Gobernación del Valle o en la página web del administrado.

De otra parte, las entidades del Estado también debieron adoptar medidas en materia de prestación de servicios para disminuir y/o evitar la propagación de la pandemia. Para los efectos anteriores, la Secretaría Departamental de Salud ha dispuesto del correo secretariadesaludnotificaciones@valledelcauca.gov.co, juridicaivcsalud@valledelcauca.gov.co, a través de los cuales los usuarios de los servicios de esta Secretaría podrán comunicarse. Adviértase que la presentación de oficios y demás trámites procesales propios del ejercicio de defensa y contradicción en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio también podrán canalizarse a través de este canal el cual será preferente.

Por lo anterior expuesto este Despacho,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa al prestador de servicios de salud, FUNMEDICOS LTDA Nit 805018311-5 y código de habilitación N° 7600104931-01, representada legalmente por JUAN CARLOS NADER MORA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.640.856 o quien haga sus veces quien comparecerá a la investigación para poner en su conocimiento el pliego de cargos atribuidos en virtud de la visita de verificación de cumplimiento de condiciones de habilitación del 16 de mayo de 2018 por la presunta infracción del Decreto Único 780 de 2016 artículo 2.5.1.3.2.9, en concordancia con la Resolución 2003 de 2014 artículos 3 y 8, y el numeral 2.3.2.1, 2.3.2.3 y 2.3.2.7 Estándares y criterios de habilitación por servicio del Manual anexo y a la Resolución 2003 de 2014 artículo 12 numeral 12.3, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al prestador de servicios de Salud FUNMEDICOS LTDA, en la dirección de correo electrónico registrada en REPS: funmedicos@gmail.com.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco Carrera 6 Calle 9 y 10 Piso 11 Teléfono 6200000

Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co Email: @valledelcauca.gov.co

1.220.02-47.13

AUTO N° 1.220.02-47-13-183 de Noviembre 30/2021

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD FUNMEDICOS LTDA, CON CÓDIGO DE HABILITACIÓN 7600104931-01 Y NIT 805018311-5 (ACTUALMENTE CERRADO).

EXPEDIENTE CON RAD 7600104931-01-16052018

Parágrafo: Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá NOTIFICAR POR AVISO el contenido del presente acto administrativo, en la CARRERA 40 # 5A – 55 Cali - Valle o en la página web y cartelera de Secretaría de Salud del Valle en los términos establecidos en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la notificación se le hace saber al prestador de servicios de Salud que cuenta con quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído para presentar los respectivos descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo expuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria Departamental de Salud

Proyectó: José Edison Rojas M. Abogado Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Carol Adriana Díaz Forero- Profesional Universitarios Oficina Asesora Jurídica SDS 

Revisó: Jairo Raffan Mosquera- Jefe Oficina Asesora Jurídica SDS 